

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2016 - 019** informándose que, el ejecutante y su apoderado judicial allegaron solicitudes (folios 285 a 289). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la comunicación C.J.M. 3.1.2.5356.21 emitida por Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, se ordena **OFICIAR** a la Policía Nacional - División de Automotores de la DIJIN con el propósito de proceder a la aprehensión del vehículo automotor marca HINDAY, tipo AUTOMÓVIL, modelo 2008, color NEGRO, motor G4ED7852667, chasis KMHCN41CP8U185326, placas CXE937, de propiedad del ejecutado HERBERT ACEVEDO LEAL.

La parte actora deberá tramitar el oficio.

Una vez sea puesto el vehículo a disposición del Despacho, se pronunciará sobre su secuestro.

Finalmente, por Secretaría **REMÍTANSE** las copias peticionadas por el ejecutante al correo electrónico obrante a folio 285 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **144**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 694** informándose que, las encartadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. presentaron contestación a la demanda dentro del término (folios 111 a 121 y 142 a 158); y que, venció en silencio de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS el término de traslado. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por las apoderadas judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, como quiera que COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante (folio 122), y que, transcurrido el término de traslado la entidad no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta enjuiciada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y, a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 119 a 121).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073'245.886 de Mosquera y titular de la tarjeta profesional 313.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 155).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: SEÑALAR el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 144
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016 - 034** informándose que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente programada debido a la incapacidad médica del perito citado. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **JUEVES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se evacuará el interrogatorio de los peritos Fernando Quintero Bohórquez y Sandra Milena Betancourt Rodríguez, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de las partes y, de ser posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo contemplado en los artículos 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad y 228 del Código General del Proceso.

La parte demandante, deberá informar a los peritos sobre su obligación de comparecer a la diligencia.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **144**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 641** informándose que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación a la demanda dentro del término (folios 267 a 279). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y, a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022'380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 277 a 279).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 144
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 749** informándose que, el apoderado judicial de la demandada INDUPALMA LTDA. presentó recurso de reposición en contra del auto que antecede (folios 170 y 171); y que, el apoderado judicial del extremo actor solicitó copias auténticas (folios 172 a 175). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede, se observa que el doctor RICARDO ALFREDO MORENO MORENO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la encartada INDUPALMA LTDA., presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de julio de 2021 (folio 169) por el cual se obedeció y cumplió lo resuelto en segunda instancia y se aprobó la liquidación de costas, con el propósito de que se devuelva el expediente al Tribunal Superior de Bogotá con el objeto de que se dé el trámite pertinente al recurso extraordinario de casación interpuesto oportunamente.

Como sustento de su pedimento señala que, en audiencia realizada el 28 de mayo de 2020 en la Sala de Decisión Laboral de dicha Corporación, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia de segunda instancia, el cual no se ha concedido y por error se remitió el expediente al juzgado de origen.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que resulta pertinente resolver el recurso de reposición, toda vez que se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por ende, esbozados previamente los argumentos esgrimidos por el profesional del derecho, es preciso señalar que le asiste razón, motivo por el cual se **REVOCA** el proveído de fecha 13 de julio de 2021 y, en consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D. C. para lo de su cargo.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

De otra parte, la solicitud elevada por la parte demandante será atendida una vez se resuelva lo pertinente por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **144**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 812** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda (folios 72 a 80 y 95 a 150). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que obran dentro del expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue allegada en tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **144**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 076** informándose que, la apoderada de la parte demandante allegó la constancia de notificación requerida en auto anterior (folios 232 a 235). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y estudiados los memoriales radicados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las demandadas en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, se observa que la apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. (folios 119 vto. a 150), el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se aceptará tal llamado.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y al doctor ÁNGEL RIARDO ROZO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015'418.992 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 278.782 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 226 vto. a 228).

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 52'897.248 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 100).

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora DANIELA PALACIO VARONA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019'132.452 de Bogotá D. C. y titular de la licencia temporal 24.981 del Consejo Superior de la Judicatura, para

actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 186 a 206).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

QUINTO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. frente a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos, y del escrito de llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 144
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 124** informándose que, el apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. presentó escrito de subsanación de la contestación en término (folios 184 a 239). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 21 de julio de 2021 dentro del término legal concedido, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor NELSON SEGURA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10'014.612 y titular de la tarjeta profesional 344.222 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 234 y 235).

En consecuencia, es procedente **SEÑALAR** el **LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **144**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 713** informándose que, el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior (folios 208 a 257). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor NELSON SEGURA VARGAS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 21 de julio de 2021 (folio 207) por el cual se tuvo no por contestada la demanda y se señaló fecha para la audiencia contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el propósito de que se revoque el proveído y se tenga por contestada la demanda.

Como sustento de su pedimento señala que, mediante correo electrónico del 6 de octubre de 2020, el demandante notificó a esa entidad el auto admisorio del proceso 2019 - 378; y que, dio contestación el 22 de octubre de 2020 en el radicado asignado 11001310502520190037800 por lo que el Juzgado debía remitir las piezas procesales al juzgado de destino para continuar con el proceso en su estado.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor NELSON SEGURA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10'014.612 de Pereira y titular de la tarjeta profesional 344.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. en los términos señalados en el poder conferido (folio 229).

Ahora bien, se debe indicar en primer término que es procedente resolver el recurso de reposición, toda vez que se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por ende, esbozados previamente los argumentos esgrimidos por el profesional del derecho, es preciso señalar que le asiste razón, motivo por lo cual se **REPONE** el proveído de fecha 21 de julio de 2021 y, en consecuencia, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

Así las cosas, es procedente señalar el **MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 144
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándose que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2021 - 349**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone **CONTINUAR** con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, es procedente señalar el **MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de septiembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **144**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándose que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2021 - 350**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone **CONTINUAR** con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre los escritos de contestación que reposan en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que efectúe el trámite de notificación a la encartada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, según lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de dicha entidad, la demanda, los anexos y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 24 de septiembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 144
el auto anterior.